



**Marco legal
y legislación
vigente**

En España, el marco normativo en materia de comedores escolares resulta complejo debido a la descentralización de competencias, entre ellas las relativas a la Educación y la Sanidad, conforme a lo previsto en el artículo 148 y siguientes de la **Constitución Española (CE)**. De esta forma, pese a la aprobación de la vigente **Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de noviembre de 1992 (BOE n.º 294 de 8/12/92)**, por la que se regulan los comedores escolares, estableciendo su marco regulador y fijando los posibles modelos de gestión, cada comunidad autónoma tiene su propia legislación en esta materia.

A nivel estatal, la normativa en materia de educación contempla la existencia de prestaciones complementarias a la educación, entre ellas, los comedores escolares. Así, la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación** establece entre sus fines el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades del alumnado, así como la implantación de hábitos saludables. En su Título II, sobre equidad en la educación, establece *que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional*, así como los objetivos establecidos con carácter general en la citada Ley. En el Capítulo II del meritado Título, se dispone que *las administraciones públicas podrán llevar a cabo acciones dirigidas a evitar desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole, incluyendo a los comedores escolares entre las medidas de compensación citadas*.

La Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, en su artículo 40 establece medidas especiales dirigidas al ámbito

escolar. En su apartado 1 señala expresamente que *“Las autoridades educativas competentes promoverán la enseñanza de la nutrición y alimentación en las escuelas infantiles y centros escolares, transmitiendo a los alumnos los conocimientos adecuados, para que éstos alcancen la capacidad de elegir, correctamente, los alimentos, así como las cantidades más adecuadas, que les permitan componer una alimentación sana y equilibrada y ejercer el autocontrol en su alimentación. A tal efecto, se introducirán contenidos orientados a la prevención y a la concienciación sobre los beneficios de una nutrición equilibrada en los planes formativos del profesorado”*. A su vez, el citado precepto establece que las autoridades competentes velarán para que las comidas servidas en escuelas infantiles y centros escolares sean variadas, equilibradas y estén adaptadas a las necesidades nutricionales de cada grupo de edad debiendo ser supervisadas por profesionales con formación acreditada en nutrición humana y dietética (apartado 3). Se establece, a su vez, una prohibición al señalar – en su apartado 6– que en las escuelas infantiles y en los centros escolares no se permitirá la venta de alimentos y bebidas con un alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal y azúcares. Además, se debe facilitar menús especiales al alumnado con alergias o intolerancias alimentarias, y declarar los centros educativos como espacios protegidos de la publicidad.

En el ámbito autonómico, **Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (EAC)**, establece en su artículo 133 relativo a la educación, la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución, en materia de enseñanza no universitaria, con relación a las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un

título académico o profesional con validez en todo el Estado y a las enseñanzas de educación infantil, sin perjuicio de lo dispuesto en la Carta Magna. Esta competencia incluye – artículo 133 apartado c) – los servicios educativos y las actividades extraescolares y complementarias con relación a los centros docentes públicos y a los privados sostenidos con fondos públicos o concertados. Esta competencia debe ponerse en relación con los principios rectores marcados por el propio EAC, entre los que se recoge el carácter integral de la educación.

En línea con lo anterior, la **Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria** defiende, entre otros, el principio de equidad del sistema de educativo, así como el señalado carácter integral de la educación estableciendo como uno de sus objetivos garantizar el desarrollo integral de todas las personas. En su artículo 20 regula los servicios educativos complementarios, incluyendo entre ellos a los comedores escolares. En su apartado 8, el citado precepto establece que los centros docentes favorecerán la prestación del servicio de comedor escolar, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

Conforme a ello, en lo que respecta al asunto objeto de debate, se deben centrar dos disposiciones autonómicas: de un lado, por **Orden de la extinta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de 25 de febrero de 2003**, que regula la organización y funcionamiento de los comedores escolares en los centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (actualmente, Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes), y que establecen las bases de la convocatoria de plazas y ayudas con destino al alumnado comensal. En su ar-

tículo 9 se regula la organización y funcionamiento de los comedores escolares otorgando a los Consejos Escolares la competencia, entre otros aspectos, para establecer los mecanismos adecuados para que el alumnado desarrolle hábitos higiénicos y alimentarios correctos, estableciendo una programación adecuada de los menús escolares para que los mismos sean equilibrados y variados, adaptados a los comensales. La citada Orden establece una doble clasificación de los comedores escolares: atendiendo a su financiación: pueden ser subvencionados o no subvencionados y, atendiendo a su funcionamiento: de gestión directa o, de gestión contratada.

Por otra parte, la **Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del 24 de abril de 2009 (BOC nº 84, de 5 de mayo)**, modificada parcialmente por la **Orden del 28 de marzo de 2014 (BOC nº 70, de 9 de abril)** regula el procedimiento para la obtención de plazas y así como las bases de concesión de subvenciones para los comedores escolares en los centros públicos docentes no universitarios dependientes del citado Departamento.

El interés por el valor nutricional de los menús escolares ha sido abordado desde diferentes ámbitos a través de diversas organizaciones; cabe destacar que, en el año 2005, el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, acordó una serie de recomendaciones dirigidas a las autoridades e instituciones competentes en la gestión, organización y funcionamiento de los comedores escolares con el objetivo de que se ofreciesen dietas equilibradas desde el punto de vista nutricional.

Posteriormente, en el año 2008, el Ministerio

de Educación, y las Consejerías de Sanidad y Educación de las Comunidades Autónomas, elaboraron un documento bajo la denominación “**Documento de consenso sobre la alimentación en los centros educativos -ABC-**” (aprobado el 21 de julio de 2010 por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud). En él se integran las recomendaciones nutricionales para las comidas escolares, información a las familias, atención a las necesidades especiales y criterios para una oferta saludable en las máquinas expendedoras de alimentos y bebidas (MEAB), cantinas y quioscos de los centros educativos.

Por último, la **OMS** en su documento “Recomendaciones sobre la promoción de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños” señala expresamente que *los entornos donde se reúnen los niños deben estar libres de toda forma de promoción de alimentos ricos en grasas saturadas, ácidos grasos de tipo trans, azúcares libres o sal. Dichos entornos incluyen, sin carácter limitativo, guarderías, escuelas, terrenos escolares, centros preescolares, lugares de juego, consultorios y servicios de atención familiar y pediátrica, y durante cualquier actividad deportiva o cultural que se realice en dichos locales.*



